PROVINCIA DEL NEUQUEN
PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 4811

NEUQUEN, 5 de Diciembre de 1988.-

VISTO:

Las Leyes n° 1733 y 1734; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1734 de Ministerios faculta al Poder Ejecutivo a elaborar la estructura orgánica de cada una de sus áreas de competencia;

Que el crecimiento demográfico, de matrícula escolar y de establecimientos hace necesario replantear la estructura zonal del accionar educativo provincial;

Que para esta etapa de profundización y consolidación del Plan Educativo Provincial, resulta necesario establecer nuevas relaciones de funcionalidad en lo administrativo y técnico-pedagógico;

Que se ha realizado un exhaustivo análisis de la estructura orgánico-funcional del Sistema Educativo Provincial detectándose la conveniencia de establecer desconcentraciones zonales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

Artículo 1°.- ESTABLECESE que a los efectos de coordinar acciones y favorecer el cumplimiento de la política educativa emanada del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación y Cultura, el territorio provincial se dividirá en DISTRITOS ZONALES. El Distrito Zonal propenderá a la desconcentración del nivel Central.-

Artículo 2°.- CREANSE los Distritos Zonales que a continuación se detallan:

I - Confluencia con cabecera en la localidad de Neuquén.

II - Cutral Có con cabecera en la localidad de Cutral Có.

III - Centro con cabecera en la localidad de Zapala.

IV - Sur con cabecera en la localidad de Junín de los Andes.

V - Norte con cabecera en la localidad de Chos Malal.

VI - Centenario con cabecera en la localidad de Centenario.

VII - Loncopué con cabecera en la localidad de Loncopué.

Artículo 3°.- ESTABLECESE que los DISTRITOS ZONALES estarán a cargo de un Director de DISTRITO ZONAL con dependencia directa del Ministro de Educación y Cultura. El Director del Distrito Zonal coordinará, factibilizará y controlorá la ejecución de los planes de acción elaborados y aprobados por cada dependencia del Nivel Central.-

Artículo 4°.- Los Agentes actuantes en cada Distrito Zonal y que no pertenezcan a los establecimientos educativos, dependerán jerárquicamente del Director de Distrito Zonal manteniendo su dependencia funcional del área en la cual reviste.-

Artículo 5°.- El Director de Distrito Zonal, tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar los problemas detectados en su Distrito Zonal y proponer medidas tendientes a solucionarlos coordinando las acciones necesarias para tal fin con los Distritos Educativos y las dependencias del Nivel Central.

b) Coordinar las actividades inherentes a su función priorizando la solución administrativa de aquellas relacionadas con lo específicamente educativo.

c) Favorecer a través de las distintas instituciones comunitarias de su zona, las interrelaciones tendientes a lograr la consolidación de los Distritos Educativos como unidad nuclearizada.

d) Informar periódicamente la marcha de su Distrito Zonal al Ministerio de Educación y Cultura y otras dependencias del organismo central que hagan a su función.

e) Concertar con la Dirección General de Promoción y Desarrollo de los Distritos Educativos, las Juntas de Coordinación y los Coordinadores Ejecutivos (responsables de los programas y/o proyectos), las soluciones a los problemas que se originen durante la ejecución de los programas y/o proyectos distritales.

f) Promover la búsqueda de soluciones intersectoriales a las necesidades básicas de la comunidad educativa de su Distrito Zonal, referidas a: salud, vivienda, acción social, trabajo y planes de desarrollo.-

Es copia

Artículo 6°.- ASIGNASE a la función de Director de Distritos Zonales, la categoría FS2.-

Artículo 7°.- FACULTASE al Ministerio de Educación y Cultura a conformar los Distritos Zonales creados en el Artículo 2° del presente Decreto, como así también a crear Subdelegaciones de Areas dependientes de los Distritos Zonales, hasta un máximo de siete.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Cultura.-

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

Es copia

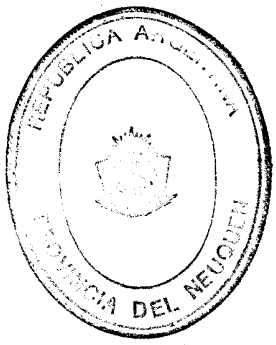

Fdo). Sapag

Fernandez